

Roj: ATS 11812/2004
Id Cendoj: 28079110012004204043
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 1908/1995
Nº de Resolución:
Procedimiento: CIVIL
Ponente: PEDRO GONZALEZ POVEDA
Tipo de Resolución: Auto

AUTO

En la Villa de Madrid, a veinte de Octubre de dos mil cuatro.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque se presentó escrito solicitando de su poderdante que le adeudaba por los derechos, gastos y suplidos en este recurso de casación y aportó **cuenta** detallada y justificada, manifestando que reclamaba tales cantidades que eran debidas y no satisfechas.

SEGUNDO.- Dado traslado de este escrito a la parte representada, dentro del plazo legal concedido, por la misma se impugnaron las cantidades expresadas por las razones que expuso y sin proceder al pago de la cantidad reclamada.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D.Pedro González Poveda

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo con el *art. 34.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000* , el Tribunal examinará la **cuenta** y las actuaciones procesales, así como la documentación aportada y, en el plazo de diez días, dictará auto determinando la cantidad que haya de satisfacerse al Procurador, bajo apercibimiento de apremio si el pago no se efectuase dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

La oposición formulada por don Luis Manuel se basa en la **prescripción** de los derechos del Procurador por aplicación del *art. 1967.1º del Código Civil* . Examinadas las actuaciones habidas en el recurso de casación se observa que la última actuación del Procurador Sr. Granizo Palomeque fue la recepción de la notificación del auto de fecha 24 de enero de 2001 , aprobatorio de la tasación de costas practicada, notificación que tuvo lugar el siguiente día 26, fecha esta que ha de tomarse como día inicial para el cómputo del plazo de **prescripción** que establece el citado *art. 1967.1º del Código Civil* . En consecuencia y dado que hasta el día 4 de febrero de 2004 no se presentó en el Registro General de este Tribunal Supremo el escrito inicial de este expediente de **jura de cuenta**, sin que por el citado Procurador se haya aportado prueba alguna que acredite haberse interrumpido el plazo de **prescripción** de acuerdo con el *art. 1973 del Código Civil* , procede declarar prescrita la acción para la reclamación de los derechos del Procurador de que aquí se trate.

No procede hacer expresa condena en las costas de este incidente.

LA SALA ACUERDA

Se declara prescrita la acción del Procurador don Roberto Granizo Palomeque para reclamar de don Luis Manuel los derechos devengados por su actuación profesional en el recurso de casación número 1908 de 1995.

Sin hacer expresa condena en las costas de este incidente.

Firme esta resolución, archívense las actuaciones.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que com Secretario, certifico.